



RESOLUCION No.96 /2009

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto del 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones; es el organismo encargado de ejercer, a nombre del Estado la soberanía que a este corresponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando su planificación, reglamentación, administración y control, considerando los requerimientos de la Defensa, así como realizar las coordinaciones internacionales requeridas, y organizar y controlar el sistema de medidas necesarias para su defensa.

POR CUANTO: El Decreto No. 135 de fecha 6 de mayo de 1986, facultó al Ministerio de Comunicaciones, para la distribución, el control y la fiscalización del espectro de frecuencias radioeléctricas y consecuentemente establecer; los requisitos para los distintos tipos de asignaciones de banda de frecuencias y frecuencias específicas para los diferentes tipos de servicios, zonas o territorios, para cuantas personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras corresponda.

POR CUANTO: El desarrollo de la tecnología de acceso inalámbrico, unido a la evolución de las redes de telecomunicaciones del país, requiere de nuevas disposiciones para el empleo de la banda de frecuencias de 3,4 a 3,6 GHz, lo que impone la necesidad de derogar la Resolución Ministerial No. 102 de fecha 15 de agosto de 2002.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer la utilización de la banda de frecuencias de 3,4 a 3,6 GHz, para el desarrollo de sistemas de acceso inalámbrico fijo de banda ancha, limitando su empleo solo a aquellas entidades que posean una concesión para operar redes públicas autorizadas a prestar servicios de telecomunicaciones en el país.

SEGUNDO: Que el acceso al espectro radioeléctrico por dichos sistemas, se hará conforme a las disposiciones que se establecen en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Los sistemas que se establezcan en las referidas bandas en virtud de la presente Resolución, se limitan exclusivamente al empleo de equipos y dispositivos previamente aprobados por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y en todo momento su explotación está condicionada a la utilización de los parámetros autorizados a los mismos en el momento de su aprobación, quedando igualmente obligados al cumplimiento de las restantes disposiciones vigentes en el país en materia de uso del espectro radioeléctrico.

CUARTO: La asignación de frecuencias esta condicionada a la adopción de las medidas necesarias para cumplir con cualquier limitación o condición que se haya impuesto a la utilización de las bandas en cuestión, por decisión de la Comisión Nacional de Frecuencias Radioeléctricas.

QUINTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 102 de fecha 15 de agosto de 2002.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones , al Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A. y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de junio del 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro

LIC. ZENaida C. MARRERO PONCE DE LEON, DIRECTORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mí cargo.

La Habana, 4 de junio 2009.

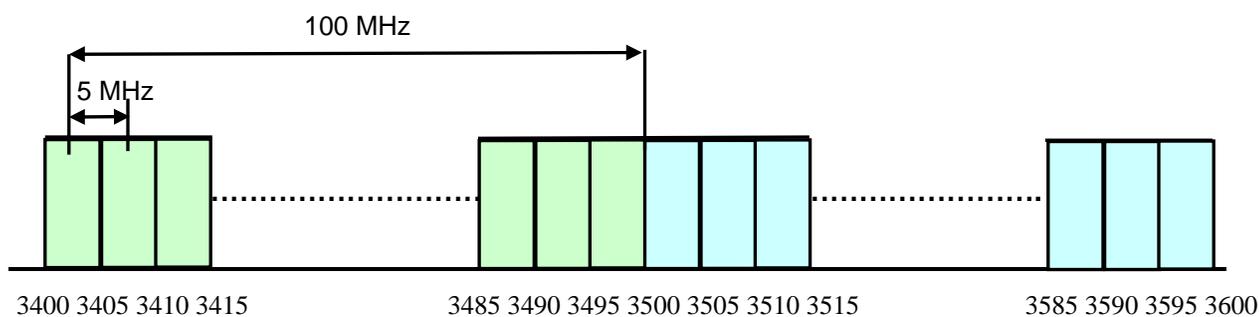
MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80
Fax: (537) 8812856 e-mail: alina@mic.cu

ANEXO - RESOLUCION No. 96 /2009

Disposiciones para el empleo de la banda de frecuencias de 3,4 a 3,6 GHz.

- 1.- La banda de frecuencias de 3,4 a 3,6 GHz se destina para sistemas de acceso inalámbrico fijo de banda ancha con capacidades de conexión superiores a las correspondientes a la velocidad primaria.
- 2.- La repartición del espectro en esta banda, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se hará por división en bloques de 5 MHz.
- 3.- Podrán utilizarse varios bloques contiguos para ubicar señales que requieran de mayor extensión de espectro.
- 4.- La utilización de bloques adyacentes por entidades diferentes, requerirá la realización de un procedimiento de coordinación entre las mismas, de forma de asegurar la compatibilidad entre las señales a utilizar en cada caso.
- 5.- Cuando se utilice tecnología dúplex por división de frecuencias (FDD) los bloques se agruparán con una separación de 100 MHz entre transmisión y recepción en la forma que se muestra en la figura:



- 6.- Los Permisos para el empleo del espectro radioeléctrico, se otorgarán por un periodo máximo de 10 años y podrán renovarse por periodos similares, en dependencia de las disposiciones establecidas para el uso del espectro en las bandas en cuestión para la correspondiente fecha.
- 7.- Los Permisos se otorgarán previa presentación por la entidad interesada de la correspondiente solicitud oficial a la Agencia de Control y Supervisión del MIC, acompañada de información sobre los tipos de servicios a suministrar, área o áreas de servicio previsto y, cuando corresponda, niveles de penetración del servicio, precisando las fechas previstas para la instalación de cada una de las redes solicitadas.
- 8.- Cada Permiso comprenderá la expedición a cada red abarcada por el mismo de la Licencia que autoriza la instalación y operación de una estación central y las estaciones terminales asociadas ubicadas dentro del área de servicio autorizada, pudiendo incluir eventualmente estaciones repetidoras, siendo necesario la presentación previa de un proyecto por parte del solicitante para la obtención de la misma.
- 9.- Se aplicará a cada red una tasa anual por el uso del espectro radioeléctrico de \$1100.00 por cada bloque de frecuencias a emplear, que será abonada en CUP o CUC, según corresponda.
- 10.- Los operadores que obtengan un Permiso para el empleo de esta banda de frecuencias, estarán sujetos a la utilización de tecnologías que se encuentren previamente autorizadas, con el fin de que se cumplan los objetivos de fiabilidad, estabilidad y seguridad de las redes, y la invulnerabilidad de los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a los principios establecidos por la Resolución No. 148 del 10 de septiembre del 2007, de este Ministerio, y en todo momento tendrán que cumplimentar los parámetros técnicos, así como cualquier limitación adicional en sus condiciones de explotación que se impongan como requisito para la autorización.

MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80
Fax: (537) 8812856 e-mail: alina@mic.cu